

la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, comunicándolo al interesado y ofreciéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del expediente, sin que se haya recibido alegación alguna por su parte.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios.

Considerando que don Antonio Lindez Ortiz no respondió a los cargos que le fueron presentados en el plazo concedido de vista y audiencias;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Antonio Lindez Ortiz, vulnera lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes mencionada, dispone en su artículo 33, que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente, por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes y servicios.

Considerando que el expediente instruido a don Antonio Lindez Ortiz reúne, asimismo, las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Antonio Lindez Ortiz la ayuda concedida para el curso 1983/1984, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de familia, don Antonio Lindez Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida, 3.000 pesetas, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, número 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**2358** *ORDEN de 15 de noviembre de 1985 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica

## A NEXO

### Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de centro: 02000295. Denominación: Colegio público «Albergue del Tribunal de Menores». Domicilio: Francisco Javier de Moya. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Protección de Menores. Creaciones: Una mixta EGB de régimen especial. Composición resultante: Tres mixtas EGB y una dirección con curso de régimen especial. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «San Raimundo».

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de centro: 02000830. Denominación: Colegio público «Cardenal Tabera». Domicilio: Seminario Diocesano. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Seis mixtas EGB y una dirección función docente. Integraciones: De Colegio público «San Pablo», de Albacete, una mixta EGB. Composición resultante: 18 mixtas EGB, dos de párvulos, una mixta educación especial y una dirección función docente. Otros cambios efectuados: Se trasladan: 18 unidades de EGB, dos unidades de preescolar y una unidad de educación especial a camino de Morata, sin número.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de centro: 02003752. Denominación: Colegio público «San Pablo». Domicilio: Calle Badajoz, sin número. Régimen ordinario de provisión. Desgloses: A Colegio público «Cardenal Tabera», de Albacete, una mixta EGB. Composición resultante: 17 mixtas EGB, cuatro de párvulos, una mixta educación especial y una dirección función docente.

Municipio: Ayna. Localidad: Royo-Odrea. Código de centro: 02600341. Denominación: Colegio público. Domicilio: Escuelas, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

Municipio: Letur. Localidad: Abejuela. Código de centro: 02600353. Denominación: Colegio público. Domicilio: Escuelas. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

Municipio: Letur. Localidad: La Dehesa. Código de centro: 02600365. Denominación: Colegio público. Domicilio: Las Casas. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

Municipio: Yeste. Localidad: Fuentes. Código de centro: 02600377. Denominación: Colegio público. Domicilio: Boche. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

**2359**

*ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en relación con el expediente de don Claudio Favier Orendain.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en fecha 24 de noviembre de 1981, sobre concesión de validez profesional en el Colegio de Arquitectos de don Claudio Favier Orendain, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 27 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y en su virtud, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal